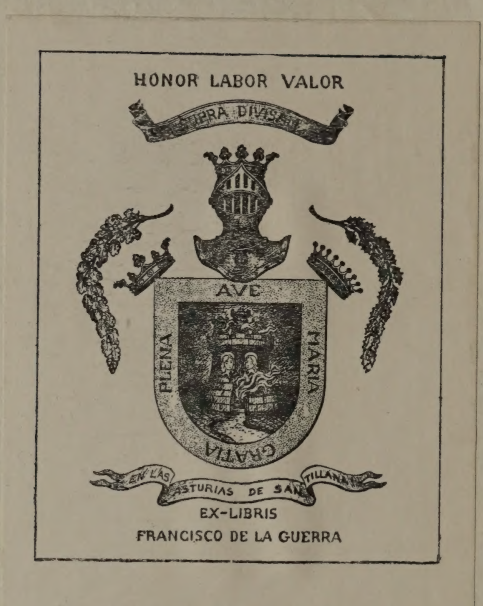

HONOR LABOR VALOR
AVE
MARIA
PLENA
GRATIA
EN LAS
ASTURIAS DE SAN
TILLANA
EX-LIBRIS
FRANCISCO DE LA GUERRA


WELLCOME
LIBRARY
INSTITUTE
AMERICAN ROOM

✠

MIGUEL LA GRUA TALAMA[NCA]

y Branciforte, de los Príncipes de Carini, Marqués de Branciforte, Grande de España de primera clase, Caballero de la Insigne Orden del Toyson de Oro, Gran Cruz de la Real y Distinguida de Cárlos Tercero, Comendador de Bienvenida en la de Santiago, y de Torres y Canena en la de Calatrava, Caballero de la de San Juan, Gentil-Hombre de Cámara de S. M. con exercicio, Consejero del Supremo Consejo de Guerra de continua asistencia, Capitan de la Real Compañia Italiana de Guardias de Corps, Teniente general de los Reales Exércitos, Virrey, Gobernador y Capitan general de N. E., Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno.

EL Rey nuestro Señor (Dios le guarde) que vela incesantemente sobre el bien de sus fieles, leales y amantes Vasallos de este Reyno para proporcionarles todos los medios que conduzcan á su mayor felicidad, acaba de de dar otra prueba de sus piadosísimas y paternales intenciones, dignándose comunicarme por conducto del Exmô. Señor D. Eugenio de Llaguno la Real Orden siguiente:

„ Exmô. Señor. = En la Ciudad de Cuba se ha descubierto un específico preservativo del mal de siete dias, que era una de las principales causas de la despoblacion de aquella Isla. Este mal es una especie de Alferecia que acomete á los recien-nacidos en los primeros siete dias de su vida, siendo tan fixo el término que pasado sin que acometa el accidente, queda por lo comun asegurada la criatura. Se creía incurable, habiendo sido ineficaces todos los esfuerzos y remedios que usaron los antiguos para evitar la muerte de los pacientes, la qual rara vez dexaron de experimentar en el término expresado, y los que escapaban morian infaliblemente á la edad de siete ó veinte y un años, en que les repetia. Pero introducido el uso del Aceyte de Palo, conocido tambien con los nombres de Aceyte Canimar y Balsamo de Copayba, y aplicado al recien-nacido en el corte del cordon umbilical, luego que se hace esta operacion, una dósis como la que se vende en esos Dominios por medio real de la moneda corriente, no hay exemplo de que en Cuba haya acometido el accidente á Niño alguno á quien se le aplique el preservativo. Y deseando el Rey que su uso se propague en beneficio de la humanidad y de sus amados Vasallos de esos Dominios de Indias, donde es casi general este mal, é iguales los estragos que causa, comunico á V. E. de su Real órden esta noticia, á fin de que la haga publicar en ese distrito, avisando oportunamente los efectos que se experimenten, si se adopta el específico. „

Aunque por las noticias que se han adquirido de algunos Profesores, y otros que no lo son, hay la felicidad en estos Dominios de no ser tan comun como en las Islas el indicado mal, no obstante considerando que en el Real Tribunal del Protomedicato debian concurrir todos los conocimientos necesarios para la mayor ilustracion de la materia: determiné pasarle copia de la inserta Real Orden á fin de que en su vista expusiera quanto le ocurriera acerca de los casos, modo, cantidad y dósis en que debe usarse del específico en estos Reynos.

Cumpliendo, pues, aquel Tribunal, con mis prevenciones, me expuso en un juicioso informe lo útil y conveniente que será en estos Dominios el uso del Bálsamo de Copayba, ó Aceyte de Palo, cuyas virtudes analizó; y con la autoridad de muchos, graves y célebres Profesores de Medicina lo calificó de singular específico, no solo contra las combulsiones, enfermedad muy análoga á la experimentada en Cuba; sino para las llagas y heridas, que á beneficio de aquel recomendable preservativo las liberta de corrupcion y facilita su cicatrizacion.

Conviniendo por tanto que su uso se propague en obsequio de la humanidad y del Estado, he resuelto, conformándome con el parecer del Real Tribunal del Protomedicato, y de lo que en su conseqüencia expusieron los Señores Fiscal de lo Civil y Asesor general Comisionado, que la inserta Real Orden se publique por Bando en esta Capital, Villas y Lugares de la comprehension del Virreynato, y que se haga el mas estrecho encargo al referido Tribunal para que zele y vigile sobre que las Comadres y Cirujanos que asistan á partos, en lugar de sebo, pabesa, sal, unto, y otros ingredientes ó inútiles ó dañosos que suelen poner á los recien-nacidos en el corte del cordon umbilical, apliquen siempre cabezales mojados en el expresado Bálsamo, á fin de que por este medio se eviten en lo posible las Alferecias tan comunes en las Criaturas, de que les suele resultar la muerte, corrigiendo á los contraventores con arreglo á su exceso y facultades que sean propias de su instituto. Dado en Orizava á 25 de Marzo de 1797.

El Marqués de Branciforte.

Por mandado de S. Exâ.

Josef Bernardo de Negreyros y Sarria

Se Promulgó este Bando en el Pueblo de Huarca el dia Domingo Siete de Mayo de mil Setesientos noventa y Siete años; Dia en que se hace Mercado, y se tubo fixado en el Paraje Acostumbrado hasta las Cinco de la Tarde. y para que Conste lo firmé en dicho Dia Mes y año/

Jose de la Cerna

Se promulgó en este Pueblo de Thoto El Grande en 30 de Abril del corriente año y para el mismo efecto que se pasé al pueblo de Guarca, remitiendolo despues a la Cavesera de Atlancingo como se me previno para que conste lo mandé sentar por diligencia la que firme para su constancia

Juan Rubin de Zelis

Balsamo de Copayba. Marzo 5 de 97

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

CAROLUS·IV·D·G·HISPANIAR·REX·

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

CAROLUS·IV·D·G·HISPANIAR·REX·